

DECRETO LEY

Prorrogan plazo para que el Directorio de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana -RTP, pueda reestructurar y reorganizar la Empresa

DECRETO LEY N° 25559

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°. Prorrógase por 180 días calendario adicionales, el plazo para que el Directorio de la EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. (RTP) pueda reestructurar y reorganizar la Empresa, mediante acciones de racionalización operativa y administrativa y de saneamiento económico y financiero a que se contraen el Decreto Supremo N° 148-91-PCM y el presente Decreto Ley.

Artículo 2°. Precísase que el Directorio de la EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. (RTP) está facultado, durante el proceso a que hacen referencia el Decreto Supremo N° 148-91-PCM y el Artículo 1° del presente Decreto Ley, a contratar los servicios que fueren necesarios para regularizar y poner al día la contabilidad, inventarios, registros de propiedad y todo tipo de registros de la empresa, así como para hacer posible el cumplimiento oportuno de las obligaciones que establecen la legislación vigente y las normas de control.

Artículo 3°. El Directorio está igualmente facultado para ejecutar un programa de reducción de personal. A este efecto, el Directorio queda autorizado para presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la solicitud de reducción del personal que resulte excedente.

La solicitud de reducción de personal se considerará aprobada automáticamente por el solo mérito de su presentación, quedando de inmediato extinguido el vínculo laboral con los trabajadores incluidos en la medida.

Los trabajadores cesados a consecuencia de esta medida sólo tendrán derecho a recibir los beneficios sociales de ley.

Artículo 4°. El Banco de la Nación, COFIDE y la Banca Asociada quedan autorizados a otorgar a la EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S.A. (RTP), financiamiento de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 5°. Deróganse o déjanse en suspenso, según corresponda, las normas legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Ley.

Artículo 6°. El Presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de las Carteras de Trabajo y Promoción Social y de Relaciones Exteriores

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pasajería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:
Mando que publique y cumpla.
Lima, 11 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción